

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Colpensiones S.A.** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Blanca Nidia Gonzales
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00105 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601
Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Colpensiones**, en los siguientes términos:

I. CONTESTACION DEMANDADA COLPENSIONES.

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Tras admitirse la demanda; a través de auto 589 del 16 de mayo de 2022, este despacho da cuenta, que realizó las diligencias de Notificación a la entidad demandada Colpensiones, el 24 de junio de 2022, a través del correo electrónico

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co conforme a los parámetros establecidos en el artículo 41 del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022, siendo notificada de forma personal. **(A18 ED)**.

Una vez surtida su notificación, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda el 14 de julio del 2022, y al realizar control de legalidad a la misma, se observa que aquella fue presentada dentro del término legal oportuno. Ahora, al revisar el escrito de contestación, se observa que aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

II. INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y en atención a lo reportado por Colpensiones, se observa que dentro del proceso ya existe un reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de **Yonny Alejandro Herreño Sánchez** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.797.283** en condición de compañero permanente. En esas condiciones, considera el despacho que es imperioso integrar al litigio al prenombrado beneficiario, toda vez que las resultas del proceso pueden afectar sus intereses. Dicha vinculación se realiza, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP.

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes a lograr la notificación de forma física o electrónica del vinculado, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las en

el proceso, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del CPT y de la SS o bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Colpensiones**.

SEGUNDO: Reconocer, derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de **Colpensiones**.

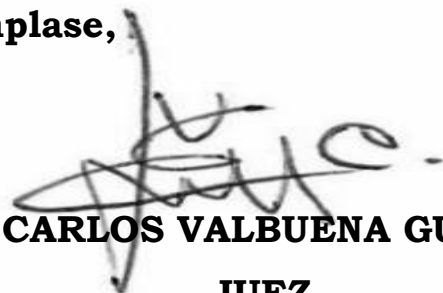
TERCERO: Vincular a la litis por activa a **Yonny Alejandro Herreño Sánchez** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.797.283**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Requerir a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica o física de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las

actuaciones surtidas a la parte vinculada conforme lo establecido en el art. 41 y ss., del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del CPT y de la SS o bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO